

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueltos, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Andrés Alonso López.*—Página 273.
- Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. José María Solano y González para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de D. Felipe Crespo de Lara para el cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de D. Mariano Zapico para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de D. Vicente Llobera Codorniu para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén.*—Página 278.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Francisco Javier Cabello y Lapedra.*—Página 278.
- Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Gualberto Bermúdez Ballestero para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de D. Manuel Durán de Cortes para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de D. Antonio Conrado y Contestí, Marqués de la Fucsanta de Palma, para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo.*—Página 278.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Ramón Aivarado, cesante de igual cargo.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de la de Burgos a D. José Benegas, ex Alcalde de Toledo.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de la de Canarias a don Gonzalo Segovia y Ardizzone, Conde de Casa Segovia, cesante de igual cargo.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de la de Córdoba a don José Gutiérrez Díez, ex Presidente de Diputación provincial.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de la de La Coruña a don Antonio Alcántara, Coronel de Artillería.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de la de Guadalajara a*

- D. Ignacio María Castelsain, ex Diputado provincial.*—Página 278.
- Otro ídem id. id. de la de Jaén a D. Alfredo Ramírez Tomé, Diputado provincial.*—Página 279.
- Otro ídem id. id. de la de Murcia a don Manuel Lizasoain, ex Diputado a Cortes.*—Página 279.
- Otro ídem id. id. de la de Navarra a don José María Gimeno, nombrado para la de Palencia.*—Página 279.
- Otro ídem id. id. de la de Palencia a don Felipe Esteve, nombrado para la de Badajoz.*—Página 279.
- Otro ídem id. id. de la de Tarragona a don Enrique María Arribas, Diputado a Cortes.*—Página 279.
- Otro ídem id. id. de la de Toledo a don Alejandro de Castro, Jefe de Administración civil.*—Página 279.

Ministerio de la Gobernación

- Real decreto declarando suspensos de empleo y sueldo a todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que en las horas y días que se indican no se encuentren prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.*—Página 279.

Ministerio de Fomento

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de Seguros a D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez.*—Página 279.
- Otro nombrando Comisario general de Seguros a D. José Ramón Martínez Aguiló, ex Director general.*—Páginas 279 y 280.

Ministerio de la Guerra

- Real orden disponiendo se devuelvan a Claudio Ruiz Ruiz las 250 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José María Ruiz Ruiz.*—Páginas 280 y 281.
- Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravió, los documentos que se mencionan, pertenecientes a los individuos que se indican.*—Página 281.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Escasos ge-*

nerales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 282.

Administración Central

- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Clasificando como Institución benéfico-docente las Escuelas Católicas del Ave María (Coruña).*—Página 282.
- FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—*Autorizando al Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra) para construir una Lonja o Bolsa de contratación de pescado en terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bueu.*—Página 282.
- Idem a D. David García Valle para establecer un taller para construcción y reparación de embarcaciones en la margen derecha del arroyo Brazomar, en el sitio denominado Chojea de Cololino, término municipal de Castro Urdiales (Santander).*—Página 283.
- Aguas.—Autorizando a la Sociedad Electra Agüera para embalsar las aguas del arroyo Chirlia, hasta 2.000.000 de metros cúbicos, en el lugar denominado El Juncal, en el término municipal de Guriezo, provincia de Santander.*—Página 284.
- ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Bilbao y Valencia); Eléctrica de Puertollano; Comité Oficial Algodonero; Compañía Arrendataria de Tabacos, y Sociedad del Neumático Michelin.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
- ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
- HACIENDA.**—Subsecretaría.—*Relación del movimiento de personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública habido durante el mes de Marzo próximo pasado.*
- Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Marzo próximo pasado y los tres meses transcurridos del año actual.*
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo último.*
- ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—*Pliegos 1, 2, 3 y 4.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Gobernador civil de la provincia
de Burgos Me ha presentado D. Andrés
Alonso López.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. José María Solano y Gon-
zález para el cargo de Gobernador civil
de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. Felipe Crespo de Lara para
el cargo de Gobernador civil de la pro-
vincia de La Coruña.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. Mariano Zapico para el car-
go de Gobernador civil de la provincia
de Guadalajara.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. Vicente Llobera Codorniu
para el cargo de Gobernador civil de la
provincia de Jaén.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Gobernador civil de la provincia
de Murcia Me ha presentado D. Francis-
co Javier Cabello y Lapedra.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. Juan Gualberto Bermúdez
Balletero para el cargo de Gobernador
civil de la provincia de Navarra.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. Manuel Durán de Cottés pa-
ra el cargo de Gobernador civil de la pro-
vincia de Tarragona.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombra-
miento de D. Antonio Conrado y Contesti,
Marqués de la Fuensanta de Palma, para
el cargo de Gobernador civil de la pro-
vincia de Toledo.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de
mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de Badajoz a D. Ramón Al-
varado, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de
mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de Burgos a D. José Benegas,
ex Alcalde de Toledo.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de
mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de Canarias a D. Gonzalo Se-
govia y Ardizone, Conde de Casa Segovia,
cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de Córdoba a D. José Gutié-
rrez Díaz, ex Presidente de Diputación
provincial.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de La Coruña a D. Antonio
Alcántara, Coronel de Artillería.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de Guadalajara a D. Ignacio
María Castelain, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Alfredo Ramírez Tomé, Diputado provincial.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Manuel Lizasoain, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. José María Gimeno, nombrado para la de Palencia.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Felipe Esteve, nombrado para la de Badajoz.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Enrique María Arribas, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Alejandro de Castro, Jefe de Administración civil.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución, una parte, quizá la más exigua, del Cuerpo de Telégrafos impuso desde esta Corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del numeroso personal adscrito a ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria ilicitud, prevista por omisión en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores a todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo a la comunicación de las familias y al desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles.

A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación, parecía alentarle a la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preferido hasta ahora ahorrarlas, deseoso de que el castigo apareciera impuesto, no como caprichosa represalia en una lucha apasionada, sino como obra espontánea y en lo posible automática de los organismos a cuya competencia atribuyen Leyes y Reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de V. M., que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las Leyes y Reglamentos vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado.

Y fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo 7.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para los residentes en la Corte, y en los Boletines Oficiales para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Artículo 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior, podrán los incurso en la disposición del mismo alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el Director general en Madrid y ante los Gobernadores civiles en las provincias, a los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos 152, números sexto y octavo del 157 y 161 del Reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.

Artículo 3.º El Director general de Correos y Telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes a la provisión de las vacantes que, después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaran a prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Seguros Me ha presentado D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Angel Ossorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 14 de Mayo de

1908 y 89 del Reglamento de 26 de Julio del mismo año,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguros a D. José Ramón Martínez Agulló, ex Director general.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Angel Ossorio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que vucencia cursó a este Ministerio, promovida por D. Claudio Ruiz Ruiz, vecino de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según

carta de pago número 210, expedida en 30 de Septiembre de 1918, por el segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José María Ruiz Ruiz, y teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los indicados beneficios por su condición de analfabeto, y que el importe del primer plazo se dispuso su devolución por Real orden de 2 de Noviembre último (D. O. número 248,

Relación

Regiones..	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado	
		Pueblo	Provincia	Del padre	De la madre		
1. ^a	Manuel Lledó de la Hera.....	Badajoz.....	Badajoz.....	Cayetano....	Joaquira....	Certificado de soltería..	
	Rafael Pardo Galea.....	Villafranca de los Barros	Idem.....	Alfonso.....	Adelaida....	Pase de 2. ^a reserva....	
	Ignacio Paniagua Gazapo.....	La Roca.....	Idem.....	Narciso.....	Severiana....	Idem.....	
	Juan Cano Gómez.....	Berzocana.....	Cáceres.....	Juan.....	Candela....	Idem.....	
	Manuel Aguado Leguedo.....	Zahino.....	Badajoz.....	Francisco...	María.....	Idem.....	
	Agustín Pérez Barrero.....	Zarza.....	Idem.....	Antonio.....	Catalina....	Idem.....	
	Alejandro Cubero Gudaña.....	Robledo.....	Madrid.....	Julián.....	Dionisia....	Pase 2. ^a situación.....	
	Nicanor Acebes Uruña.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Felipe.....	Elvira.....	Idem 2. ^a reserva.....	
	Hilario Luna Merino.....	Madrid.....	Madrid.....	Tomás.....	Josefa.....	»	
	Emilio Ruiz González.....	Campo de Siero.....	Santander.....	Ramón.....	Josefa.....	Pase 2. ^a situación.....	
	Lázaro Zufia Zainz.....	Pamplona.....	Navarra.....	Mariano....	Guillerma..	Idem 2. ^a id.....	
	Evaristo Ecurra Jiménez.....	Haro.....	Logroño.....	Viviano.....	Elepa.....	Pase de permiso.....	
	Antonio Villalba Moreno.....	Benagalbón.....	»	Antonio.....	Amalia.....	Idem de 2. ^a situación..	
	Manuel Muñoz García.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Antonio.....	Ana.....	Idem.....	
	2. ^a	Antonio Serrano Moleón.....	Granada.....	Granada.....	José.....	Josefa.....	Idem.....
José Fernández Ferray.....		Idem.....	Idem.....	Cándido....	Josefa.....	Idem licencia ilimitada.	
Joaquín Puertas Puertas.....		Gualdro.....	Granada.....	Joaquín....	Irene.....	Pase 2. ^a reserva.....	
José Azuaga Tello.....		Torrox.....	Málaga.....	Salvador...	Antonia....	Idem.....	
Pedro Oruna Sánchez.....		Lucena.....	Córdoba.....	José.....	Joaquina...	Idem.....	
José Beneroso Cote.....		Algeciras.....	Cádiz.....	Francisco...	Teresa.....	Pase de 2. ^a situación y certificado soltería..	
4. ^a		Manuel Marín Núñez.....	La Línea.....	Idem.....	Manuel.....	Carolina....	Idem id.....
		Juan Ramírez Pérez.....	Lucena.....	Córdoba.....	Juan.....	Francisca..	Pase 2. ^a reserva.....
		Braulio Cañete López.....	Idem.....	Idem.....	Francisco...	Carmen.....	Idem.....
		Salvador Panades Barba.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Luis.....	Margarita..	Pase de lic. ilimitada..
		Eliás Alguezar García.....	Plasencia.....	Huesca.....	Leandro....	Francisca..	Pase 2. ^a reserva.....
		Juan Nájera Oliván.....	Logroño.....	Logroño.....	Pedro.....	Bernardina..	artilla militar.....
		Lorenzo Sota Monja.....	Ezcaray.....	Idem.....	Juan.....	Piácida.....	Idem id.....
		Julián Ruiz Aparicio.....	Abalos.....	Idem.....	Martín.....	Baltasara..	Idem id.....
		Florencio Villamar Martínez.....	Logroño.....	Idem.....	Isaac.....	Rosario....	Pase con lic. ilimitada.
	Agustín Martínez Peña.....	Pedagula.....	Burgos.....	Secundino..	Nicolasa....	Pase 2. ^a reserva.....	
	6. ^a	Emilio Martínez Jorne.....	Logroño.....	Logroño.....	Jacinto.....	Ignacia....	Idem.....
		Mariano Mato Olarte.....	San Vicente	Idem.....	Santos.....	Faustina....	Idem.....
		Celedonio Fernández López.....	Laguardia.....	Idem.....	Juan.....	Sabina.....	Idem.....
		Segundo Erraste arranaga.....	Azcitua.....	Guipúzcoa..	Valentín....	Anastasia..	Pase de 2. ^a situación..
		Eugenio Jesús Cerio Núñez.....	Erandio.....	Vizcaya.....	Manuel.....	Apolina....	Pase de exceptuado...
Cándido Merino Calvo.....		Sebuliar.....	Segovia.....	Ciriaco.....	Francisca..	Pase 2. ^a reserva.....	
Arturo Rodríguez Correa.....		Valladolid.....	Valladolid.....	Victor.....	Amalia.....	Idem.....	
Teodoro Pérez Tesedo.....		Idem.....	Idem.....	Bartolomé..	María.....	Idem.....	
Blas Moro Sampedro.....		Rueda.....	Idem.....	Juan.....	Jacoba.....	Pase de situación.....	
Amador Morcillo Torres.....		Valdeobispo.....	Cáceres.....	Marcos.....	Felipa.....	Pase de exceptuado....	
8. ^a		Urbano Martínez.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Manuel.....	Ramona....	Pase 2. ^a reserva.....
		Generoso Corelo Piñeiro.....	Lavadores.....	Pontevedra..	Manuel.....	Pastora....	Idem.....
		Antonio Perelló Planas.....	Palma.....	Baleares.....	Gabriel.....	Esperanza..	Pase de situación.....
		Miguel Artigue Oniz.....	Idem.....	Idem.....	Francisco...	Antonia....	Idem de exceptuado...
		Baleares.	Alejandro Gilet Gilet.....	Idem.....	Idem.....	José.....	Juana.....
	José Roselló Pons.....		Idem.....	Idem.....	Antonio....	Ana.....	Idem 2. ^a situación.....
	Juan Homar Amengual.....		Idem.....	Idem.....	Jorge.....	Antonia....	Idem 2. ^a reserva.....
	Melilla..	Manuel García Serradell.....	Madrid.....	Madrid.....	Manuel.....	Juana.....	Lic. absoluta por inútil y certificado soltería.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde...

de a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la sexta región.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor...

que se cita

FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
Día	Mes	Año	Clases	NOMBRES	Clases	NOMBRES
4	Septiembre..	1905	Coronel.....	D. Aniceto Jiménez Romero.....	Teniente cor ...	D. Francisco Peralta Jiménez.
						Se ignora.
						Idem.
						Idem.
						Idem.
						Idem.
1	Agosto.....	1915		Jefe Zona Reclutamiento de Santander.		
31	Enero.....	1918	Coronel.....	D. Guillermo de Aubarede.....	»	»
7	Diciembre..	1917	Idem.....	Idem id.....	»	»
1	Agosto.....	1915		Jefe Zona Reclutamiento y Reserva de Santander.		
11	Idem.....	1916		Jeje : aja Recluta Pamplona, núm. 79.		
24	Septiembre..	1917	Coronel.....	D. Guillermo de Aubarede.....	»	»
7	Marzo.....	1916	Comandante...	Teodoro Octavio de Toledo....	»	»
31	Enero.....	1918	Coronel.....	Rafael Ripoll y Cabrera.....	Comandante....	D. Francisco Lorenzo y Martínez.
15	Idem.....	1918	Idem.....	José de Carranza y Garrido....	Idem.....	Francisco Fernández Ezcay.
11	Junio.....	1917	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Miguel Fajardo Molina.
4	Marzo.....	1915	Idem.....	Manuel Cerañ y Cuervo.....	Idem.....	Fernando García Veas.
5	Idem.....	1917	Teniente cor ...	Luis Caitán y Falqués.....	Idem.....	José Casado y Moyano.
»	»	1915	»	»	»	»
15	Enero.....	1918	Capitán.....	Adolfo Rocafort Ramos.....	Teniente cor ...	Vicente Rodríguez Carril.
6	Marzo.....	1916	Comandante....	Fernando García de la Torre....	Idem.....	Luis Gaitán Falqués.
						Se ignora.
						Idem.
15	Mayo.....	1915	Coronel.....	Francisco Planell.....	Comandante...	Luis Alonso.
7	Idem.....	1917	Idem.....	Adolfo Pahissa.....	Teniente cor ...	Daniel Prats Perales.
1	Agosto.....	1918	Teniente cor ...	Pedro Montilla Casall.....	»	»
»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
29	Septiembre..	1918	Coronel.....	José Emperador Félez.....	Comandante...	Manuel Servet Fortuny.
21	Diciembre..	1913	Idem.....	Ricardo Sáinz Núñez.....	Teniente cor ...	Luis Picatoste.
1	Agosto.....	1913	Idem.....	Ricardo Iglesias López.....	Comandante...	Leopoldo Toribio.
»	»	1915	»	Idem.....	»	Idem.
»	»	1915	»	Idem.....	»	Idem.
17	Enero.....	1917	Teniente cor ...	Juan Gil Juste.....	Teniente cor ...	Manuel Núñez Antón.
1	Agosto.....	1916	Idem.....	Pedro Arión Maceda.....	Capitán.....	Antonio Sanz.
28	Febrero....	1914	Coronel.....	H. Uriz.....	Teniente cor ...	A. Barda.
31	Agosto.....	1917	Comandante....	Augusto Alvarez de Toledo....	Coronel.....	León Quintana.
11	»	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco López Antequera.
1	»	1910	Idem.....	Juan Murillo.....	Teniente cor ...	Carlos Merino.
1	Agosto.....	1917	Teniente cor ...	Francisco Oliva Piñero.....	Comandante...	Joaquín Gutiérrez Alegre.
25	Marzo.....	1917	Idem.....	Prudencio Rodríguez.....	Coronel.....	Alberto Gonzalo.
20	Mayo.....	1916	Coronel.....	Francisco Díaz.....	Teniente cor ...	Juan Plaza.
1	Agosto.....	1915	Idem.....	José de Nouvilas.....	Comandante...	Juan Ioca.
1	Idem.....	1914	»	Idem.....	»	Idem.
1	Idem.....	1912	»	Idem.....	»	Manuel Vidal.
15	Enero.....	1918	Capitán.....	Miguel Trayol.....	Teniente.....	Jaime de Ojeda.
26	Abril.....	1915	Coronel.....	Enrique Bendito.....	Comandante...	Francisco Antene.
1	Septiembre..	1915	Idem.....	Pedro Cavanna Sanz.....	Idem.....	Eduardo Martínez Marcos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1919.

SAEVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas Católicas del Ave María (Coruña):

Resultando que doña Angela Labaca y Fernández, en representación del Patronato de la Fundación Escuelas Católicas del Ave María, dedicadas a la memoria de don Juan Bautista Labaca y su esposa, doña Antonia Fernández, en instancia de 4 de Mayo del año último, manifiesta que su hermano D. Ricardo Labaca Fernández falleció el 23 de Diciembre de 1915, bajo testamento otógrafo que fué protocolizado en la Notaría de D. Manuel Saigado el 13 de Enero de 1916, en el cual, entre otras cosas, dispuso que por cuenta de su herencia se dotasen convenientemente las Escuelas Católicas por él construídas, facultando a la solicitante para constituir la oportuna Fundación denominada "Escuelas Católicas del Ave María", dedicadas a la memoria de D. Juan Bautista Labaca y su esposa, doña Antonia Fernández Pérez, por sus hijos, y acompañando un testimonio de la escritura fundacional y otros documentos, solicita que reconociendo la Fundación sea clasificada como benéfico-docente:

Resultando que del testimonio de escritura expedido por el Notario de Coruña D. Manuel Saigado el 27 de Abril de 1918 aparece que la doña Angela Labaca Fernández otorgó escritura de manifestación de herencia y constitución de fundación en 21 de Junio de 1916 ante el referido Notario, en la cual, cumpliendo la voluntad del causante D. Ricardo, constituye la Fundación denominada "Escuelas Católicas del Ave María", dedicadas a la memoria de D. Juan Bautista Labaca y su esposa, doña Antonia Fernández Pérez, por sus hijos, con el fin de educar e instruir en la enseñanza primaria a los niños y niñas pobres de Coruña, a juicio de los Patronos, cuyos padres no tengan medios económicos suficientes para educarlos e instruirlos; que ésta tendrá por base la enseñanza de la doctrina cristiana, que los

Maestros y Maestras sean nombrados por los Patronos, que dicha Fundación es benéfico-docente particular, que no se regulará por el Estado, ni se hallará intervenida por ninguno de sus organismos, rigiéndose por la voluntad de los otorgantes expresada en estas bases, y por el acuerdo de las personas a quienes corresponda el Patronato, entendiéndose que el protectorado oficial estará limitado a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes, relevando a los Patronos de la presentación de presupuestos y de la rendición de cuentas, asignando los bienes que designa como dotación de dicha Fundación y designando quienes sean sus Patronos y cuáles sus atribuciones:

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informó en 12 de Mayo del año anterior que procedía la clasificación solicitada como Fundación benéfico-docente particular, y que concedida audiencia a los interesados, ha transcurrido el término señalado al efecto a los interesados sin que se haya hecho reclamación alguna:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones concordantes de la Instrucción vigente, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes o transmitidas con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración tuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, y en tal concepto la institución a que venimos refiriéndonos debe considerarse comprendida en el artículo citado:

Considerando que, según consta de la voluntad expresa de la causante, los Patronos están exentos de formular los presupuestos y rendir las cuentas en los plazos de instrucción, y siendo esto así, la misión del Protectorado queda reducida a velar por el cumplimiento de la voluntad, y que está ajustada a la moral y a las leyes:

Considerando que designadas las personas en quienes ha de recaer el Patronato, el Protectorado debe reconocer aquéllas:

Considerando que los bienes que constituyen la dotación de la Fundación deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación:

Considerando que la resolución que se dicte debe comunicarse a las Autoridades, Centros y Corporaciones señaladas en la Instrucción vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación como institución benéfico-docente.

2.º Que la misión del Protectorado, dada la exención que por la voluntad expresa de la causante se consigna en lo relativo a presupuestos y cuentas, debe reducirse a velar por el cumplimiento de la voluntad de la causante y por la moral y buenas costumbres.

3.º Que debe reconocerse a los Patronos designados por la fundadora.

4.º Que los bienes de la Fundación deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

5.º Que debe comunicarse la resolución que se dicte a los Centros, Autoridades y Corporaciones que determina la Instrucción vigente.

Lo que de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919. El Subsecretario, López Monis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia del Alcalde presidente del Ayuntamiento de Bueu, solicitando autorización para construir en el puerto de dicha localidad, en la ría de Pontevedra, un edificio para Lonja ó Bolsa de contratación de pescado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Pontevedra, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que entre las obras proyectadas figura un muelle de madera para facilitar las operaciones de carga y descarga, cuyo muelle entiende la Junta que no debe hacerse, porque cuando se terminen las obras de la concesión ya se habrán construído los muelles que va a establecer la Junta, y, por lo tanto, aquél resultaría innecesario y perjudicial para que los vapores atraquen y desatraquen con facilidad:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y son beneficiosos para los de la localidad y del Ayuntamiento:

Considerando que debe suprimirse el muelle de madera, por las razones que expone la Junta:

Considerando que, tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos en el puerto:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de diez céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, propuesta por la Junta de Obras del Puerto y la Jefatura de Obras Públicas, sin perjuicio de que la concesión quede sujeta al pago de los arbitrios establecidos por la Junta, para las operaciones que se ejecutan sobre los muelles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de

Bueu, de la provincia de Pontevedra, para construir una Lonja o Bolsa de contratación de pescado en terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bueu.

2.ª Las obras se ejecutarán, salvo en el muelle provisional de madera que se suprimirá, conforme al proyecto que sirve de base a la instrucción del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Espárrago, con fecha 19 de Junio de 1915, adicionándole en una longitud de 48,28 metros por delante de la fachada Sur una acera de dos metros de ancho, siendo su rasante horizontal en sentido longitudinal, y en sentido transversal tendrá una pendiente del 3 por 100; debajo de la acera, y en toda la longitud de la misma, se construirá un caño de 30 centímetros de luz e igual altura, que se prolongará hasta los paramentos exteriores de los muros que limitan la zona de servidumbre de vigilancia litoral por el Este y Oeste, practicándose en el murete del frente aberturas de tres en tres metros, que permitan la entrada en el caño del agua procedente de la calle.

3.ª Deberá darse principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta correspondiente y plano que se redactarán por triplicado; uno de los ejemplares se remitirá a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará, antes de empezar las obras, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas sesenta y siete céntimos (856,67), a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

7.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, y redactará la correspondiente acta en forma análoga a la expresada en la condición cuarta.

8.ª Queda sujeta la concesión a pagar íntegros los arbitrios que cobra la Junta de Obras del Puerto, por las operaciones que se ejecuten sobre los muelles, y, además, el concesionario abonará por adelantado en la caja de dicha Junta el canon anual de diez céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada en las obras, determinándose ésta al efectuar el replanteo.

9.ª Se considerará la línea de atraque de la concesión como zona del puerto, y se ejecutarán las operaciones con arreglo al Reglamento aprobado para los muelles del mismo.

10.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con sujeción al artículo 50 de la ley de Puertos, permaneciendo de dominio pú-

blico la zona de vigilancia litoral y quedando además dichas obras sujetas a las servidumbres legales.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto, respecto del contrato y accidentes del trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras y acerca de la protección a la industria nacional.

12. El concesionario dará cuenta a la autoridad militar del principio y terminación de la obra, y deberá poner el edificio y terrenos a disposición del ramo de Guerra, cuando lo exijan las necesidades de la defensa, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras, de 14 de Diciembre de 1916.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y se procederá en tal caso con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo interesar del concesionario que reintegre la concesión en la forma que dispone el artículo 24 de la vigente ley del Timbre. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919. El Director general, Horacio de Azqueta. Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. David García Valle solicitando autorización para establecer un taller de construcción de embarcaciones menores en la ría de Brazomar, del término de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el peticionario, D. David García, era dueño de un pequeño astillero construido abusivamente y enclavado en una marisma próxima a la playa de Brazomar, pero habiendo solicitado el Ayuntamiento la concesión de dicha marisma, y conociéndose la utilidad que aportaba a Castro-Urdiales el referido astillero, se dispuso que la Jefatura de Obras Públicas demarcara en dicha marisma un término adecuado para establecer un astillero, a fin de que dicho terreno fuese segregado de la concesión que había de hacerse al Ayuntamiento e invitándose a don David García a que legalizase la situación de su aprovechamiento:

Resultando que en cumplimiento de la citada orden el Ingeniero encargado por la Jefatura, de acuerdo con las autoridades locales y el Sr. García, señaló como más adecuada para el objeto indicado una parcela fuera de la marisma pedida por el Ayuntamiento, que es la que ahora solicita el peticionario para establecer el astillero, habiendo ya destruido el que abusivamente poseía:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y son beneficiosos para la localidad:

Considerando que aun cuando se trate de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos no debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. David García Valle la autorización necesaria para establecer un taller para construcción y reparación de embarcaciones en la margen derecha del arroyo Brazomar, en el sitio denominado "Chopera de Gotolino", término municipal de Castro-Urdiales.

2.ª Las obras necesarias se construirán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, y que está autorizado por el Ingeniero D. Alvaro Villota.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres meses, y terminarse en el de un año.

Se contarán los dos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas con la anticipación necesaria la fecha en que pretende dar comienzo a las obras, a fin de que por dicha Jefatura se proceda al deslinde de la zona objeto de esta concesión y al replanteo de las obras.

De estas operaciones se levantará acta (con su correspondiente plano) por triplicado, y una vez que el acta haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Públicas se entregará un ejemplar al concesionario y se archivará otro en la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar en acta que se extenderá por triplicado.

Una vez aprobada el acta por la Dirección General de Obras Públicas, procederá la devolución de la fianza que el concesionario depositó al incoar el expediente.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos y las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que en la misma se disponen.

7.ª El concesionario dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto acerca del

contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo interesar del peticionario que reintegre la concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Electra Agüera", domiciliada en Castro Urdiales, para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Chirlia, con un pantano de embalse en el lugar denominado "El Juncal", término municipal de Guriezo, provincia de Santander;

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación ninguna en contra de la petición:

Resultando que después de la información pública el peticionario ha presentado un proyecto de modificación de la presa:

Considerando que esta modificación, que es sólo técnica, no modifica en nada la substancia de la petición:

Considerando los informes favorables emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo Provincial de Fomento, la Comisión Provincial y el Gobernador civil de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad "Electra Agüera" la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Electra

Agüera" para embalsar las aguas del arroyo Chirlia hasta 2.000.000 de metros cúbicos, en el lugar denominado "El Juncal", en el término municipal de Guriezo, provincia de Santander.

2.ª Se autoriza asimismo a la expresada Sociedad para derivar de dicho pantano un caudal de 309 litros de agua por segundo, cuya potencia se empleará para la producción de energía eléctrica.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y que está autorizado por el Ingeniero don Alvaro Villota con fecha 10 de Abril de 1916; teniendo en cuenta el proyecto de modificación firmado en 25 de Julio de 1918 por el Ingeniero D. Estanislao Herrán.

4.ª La Sociedad peticionaria, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de esta concesión, deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas el proyecto del aliviadero del pantano.

5.ª Antes de hacer uso de la concesión, la Administración fijará el régimen del arroyo, que la Sociedad concesionaria habrá de respetar en todo tiempo.

6.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda también autorizada a ocupar con las obras el terreno de dominio público necesario, teniendo en cuenta lo que se establece en la base siguiente.

8.ª Antes de comenzar las obras, el peticionario avisará al Gobernador para que la Jefatura de Obras Públicas las replantee y levante con el acta de la operación plano detallado de todo el terreno de dominio público (que se amojonará) que haya de ser ocupado; acta y plano que se elevarán a aprobación de la Dirección general, sin cuya aprobación no se podrán empezar las obras.

9.ª Al terminar las obras, también se dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haga un reconocimiento de aquéllas y examine si están o no ajustadas a las condiciones de la concesión. De esta operación se extenderá acta por triplicado, enviándose un ejemplar

de la misma a la Dirección general para que decida sobre ella lo que proceda.

10. No puede empezarse a hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe el acta de reconocimiento final, de la que otro ejemplar se entregará entonces al concesionario.

11. Todos los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Antes de empezarse a hacer uso de la concesión, deberá presentarse en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la fianza que exigen las disposiciones vigentes para responder del cumplimiento de la concesión.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14. El concesionario queda obligado a cumplir:

a) El Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

b) Cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor o se dicten en lo sucesivo.

c) La ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

d) El Reglamento para su aplicación de la anterior Ley.

15. El Estado por causa de confección de un plan de obras hidráulicas puede caducar total o parcialmente la presente concesión con arreglo a lo dispuesto, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, ajustándose a lo dispuesto sobre el caso.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las anteriores condiciones y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio Azqueta. Señor Gobernador civil de Santander.